

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	YENNY PATRICIA DURAN NEIRA
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2021 00400

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem y los arts. 621, 671 y 709 del C. de Comercio.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad YENNY PATRICIA DURAN NEIRA, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000), como capital, contenidos en el pagaré No. 3160098754, con fecha de creación 19 de diciembre de 2013.
- b. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa del 22.99% Efectivo Anual siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 22 de agosto de 2021 hasta su solución o pago de julio efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el

Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO. Reconocer personería a la Dra. Eugenia Cardona Vélez con T. P. 53.094 del C. S. de la Judicatura, en los términos del endoso en procuración conferido para que represente a la entidad demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)

3.

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bd24208b34086c86a3513c6118b09eb6922f7ef1fde1ed50a6df821d227bbbd

Documento generado en 22/11/2021 08:34:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**